

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD028.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la dirección, el número de teléfono y la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en pagina 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



10:01 y

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 **03387**

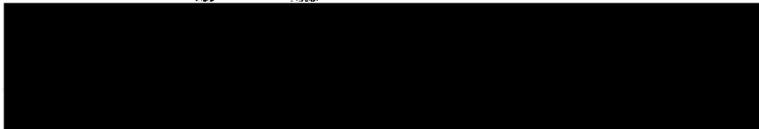
ACOSE

CANCÚN, QUINTANA ROO

26 JUL. 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. CLAUDIA JANET VARGAS LÓPEZ



[Handwritten signature] 6

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la **C. Claudia Janet Vargas López** sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**Búngalos Bacalar**", con pretendida ubicación en el Lote 121, de la Manzana 06 y Lote 7 de la manzana 242,



[Handwritten mark]

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17

Región 11, de la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo. Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 03387

19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**Búngalos Bacalar**", con pretendida ubicación en el Lote 121, de la Manzana 06 y Lote 7 de la manzana 242, Región 11, de la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, promovido por la **C. Claudia Janet Vargas López** (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril del 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha abril del mismo año, mediante el cual la **C. Claudia Janet Vargas López** (en lo sucesivo el **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Búngalos Bacalar**" (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD028**.
- II. Que el 27 de abril del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/026/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **20 al 26 de abril del 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17

- III.** Que el 03 de mayo del 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico “*Novedades de Quintana Roo*” de fecha 03 de mayo del 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV.** Que el 09 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0714/17, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente.
- V.** Que el 10 de mayo del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual un tercer interesado solicitó que se llevara a cabo el proceso de consulta pública del **proyecto** y se pusiera a disposición del público la **MIA-P**.
- VI.** Que el 23 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0754/17, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, se apercibió al tercer interesado en la consulta pública del **proyecto**, para que subsanara la información faltante derivada del análisis de su escrito referido en el **Resultando** anterior.
- VII.** Que el 06 de junio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** solicitó una ampliación del plazo establecido en el oficio 04/SGA/0714/17 de fecha 09 de mayo del 2017.
- VIII.** Que el 16 de junio del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0935/17, mediante el cual se otorgó a la **promovente** una ampliación al plazo establecido en el oficio 04/SGA/0714/17 de fecha 09 de mayo del 2017, con el objeto de desahogar la prevención referida en el **Resultando IV**.
- IX.** Que el 16 de junio del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha junio del 2017, a través del cual la **promovente** presentó información en relación a la prevención referida en el **Resultando IV**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 03387

- X. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte del tercer interesado en la consulta pública del **proyecto**, en relación a la prevención decretada en el oficio 04/SGA/0754/17 de fecha 23 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** a través del oficio 04/SGA/0714/17 de fecha 09 de mayo del 2017, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

- 1) Presentar la autorización en materia de impacto ambiental referida en los artículos 28 de la LGEEPA y 5o del REIA, para las obras y actividades realizadas al interior del predio del proyecto, o en su caso, presentar los elementos de prueba que considere pertinentes para acreditar que las mismas no requirieron de previa autorización. En caso contrario, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- 2) Presentar un plano debidamente georreferenciado con coordenadas proyectadas en unidades UTM, referidas al Datum WGS84, Zona 16Q Norte; impreso y en formato electrónico ".dwg", en el que se indiquen las obras existentes al interior del referido predio, así como la superficie que ocupan actualmente.
- 3) Presentar el "dictamen de antigüedad emitido por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar", así como la "constancia de existencia de obras", antes citados, atendiendo lo establecido en el artículo 15-A, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.

- II. Que en relación a lo referido en el primer punto petitorio de la prevención referida en el **Resultando IV** de este oficio, se advierte que la **promovente** no presentó la autorización en materia de impacto ambiental referida en los artículos 28 de la LGEEPA y 5o del REIA, para las obras y actividades realizadas al interior del predio del **proyecto**; ni la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el supuesto de que dichas obras se hayan realizado sin contar con previa autorización.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17

No obstante lo anterior, la **promovente** presentó a través de su escrito referido en el **Resultando IX**, el oficio número MB/TM/DC/275/2017 de fecha 14 de junio del 2017, emitido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, en el que se refiere lo siguiente:

“En atención al escrito simple... mediante el cual solicita un dictamen de antigüedad de las obras que se encuentran edificadas y desplantadas sobre el predio ubicado en... Reg. 14, Manzana 242, Lote 7 de esta cabecera Municipal, mismo que presenta una superficie de 877.70 m²... me permito indicarle los siguiente:

- *Las obras a que se refieren consisten en: una palapa de 30 m² aproximadamente. Cabe señalar que la superficie restante es jardín, obras que se realizaron previamente a la creación de este municipio de Bacalar y por lo cual no se tramito ante esta Autoridad la licencia de construcción de dicha obra. Sin embargo en los expedientes oficiales de la Dirección de Catastro existen documentos que manifiestan estas obras desde el mes de Enero de 1986...*

Aunado a lo anterior, la **promovente** presentó un plano denominado “PLANO TOPOGRÁFICO” con clave T-PM-05/17 de fecha 08 de junio del 2017, en atención al segundo punto petitorio de la prevención referida en el **Resultando IV** de este oficio, en el cual se indica la ubicación de “obras existentes” denominadas “desplante de antigua casa habitación”, “muro de contención” y “barda perimetral”.

Finalmente, la **promovente** presentó un “Dictamen de antigüedad” de fecha 31 de mayo del 2016, emitido por la Dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, en atención al tercer punto petitorio de la prevención referida en el **Resultando IV** de este oficio; a través del cual se indica lo siguiente:

“En atención al escrito simple... mediante el cual solicita un dictamen de antigüedad de las obras que se encuentran edificadas y desplantadas sobre el predio ubicado en Boulevard Costero de Bacalar Norte, Manzana 06, Lote 121 de esta cabecera municipal, mismo que presenta una superficie de 423.09 m²... me permito indicarle lo siguiente:

- *Las obras a que se refiere consisten en: una construcción de casa-habitación de 90.915 m², muro de contención de 11.479 ml, barda perimetral de 36.78 ml aproximadamente y la superficie restante es de jardín, obras que se realizaron previamente a la creación de este municipio de Bacalar...*
- (...)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 03387

- *Que habiendo realizado una visita de reconocimiento del sitio y habiendo constatado la presencia y las condiciones de las estructuras a las que hace referencia así como también la afectación a lo largo de todo el predio, mismo que cuenta con una construcción de casa-habitación antigua de cimentación de mampostería con muros de block con sus acabados y losa de concreto armado con una superficie de 90.91 m², muro de contención de 11.47 ml y barda perimetral de 36.78 ml, así como con áreas ajardinadas, y que una vez verificados los archivos históricos del sitio y de las dependencias en comento, se llega a la conclusión de que tanto las obras como la afectación del sitio se realizaron hace aproximadamente 30 años ubicando su construcción en el año de 1986...*

III. Que derivado del análisis de la información presentada por la **promovente** a través de su escrito referido en el **Resultando IX** de este oficio, previamente citada en el **Considerando** anterior, esta Delegación Federal advierte lo siguiente:

- a) Que del análisis del plano denominado "PLANO TOPOGRÁFICO" con clave T-PM-05/17 de fecha 08 de junio del 2017; se observa que la denominada "casa habitación", se ubica tanto en el Lote 7 como en el Lote 121, correspondientes al sitio del **proyecto**; sin embargo, el "Dictamen de antigüedad" de fecha 31 de mayo del 2016, indica que dicha construcción se ubica dentro del Lote 121.
- b) Que el "Dictamen de antigüedad" de fecha 31 de mayo del 2016, indica que el desplante de la casa habitación se ubica dentro del Lote 121.
- c) Que la palapa de 30 m² referida en el oficio número MB/TM/DC/275/2017 de fecha 14 de junio del 2017, no se encuentra descrita en la **MIA-P**, ni se encuentra señalada en el plano referido en el inciso que antecede.
- d) Que la fracción de la casa habitación ubicada dentro del Lote 7, no se encuentra citada en el oficio número MB/TM/DC/275/2017 de fecha 14 de junio del 2017.

En virtud de lo anterior se determina que no existe certeza jurídica en los elementos aportados por la **promovente**, toda vez que existen incongruencias respecto del desplante de la casa habitación existente en el sitio del **proyecto**, ya que por una parte el "Dictamen de antigüedad" señala que se ubica dentro del Lote 121; en tanto que el "PLANO TOPOGRÁFICO" con clave T-PM-05/17 indica que se ubica tanto en el Lote



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17

7 como en el Lote 121; sin embargo el oficio MB/TM/DC/275/2017, no refiere la existencia de la casa habitación dentro del Lote 7.

Finalmente se determina que no existe certeza jurídica respecto de la palapa de 30 m² ubicada dentro del Lote 7, y que se encuentra señalada en el oficio número MB/TM/DC/275/2017; toda vez que no fue manifestada en la **MIA-P** como parte de las obras existentes dentro del sitio del **proyecto**.

- IV.** Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

De lo anterior se desprende que en el **Considerando IV** del oficio 04/SGA/0714/17 de fecha 09 de mayo del 2017, se le requirió a la **promovente** aportar los elementos adecuados que permitieran a esta Delegación federal, determinar si las obras existentes en el sitio del **proyecto**, contaron con previa autorización en materia de impacto ambiental o en su caso que no requirieron de la misma; y que en caso de haberse realizado sin contar con autorización, que las mismas cuentan con la resolución administrativa emitida por la **PROFEPA**; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido en forma, de acuerdo con el análisis realizado en el **Considerando III** del presente oficio.

En virtud de lo anterior se advierten incongruencias en la información presentada por la **promovente**, que impiden la integración del expediente, al resultar relevante determinar que las obras existentes en el sitio del **proyecto**, no requirieron autorización en materia de impacto ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 fracción IX; de lo dispuesto



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 03387**

en los artículos del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: el artículo 5o, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; inciso Q) del mismo artículo; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 38 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo 40, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción IX inciso c que establece que las



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17

Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con los **Considerandos I, II y III** del presente oficio, no se tiene por presentado **en forma**, la información requerida a la **promovente**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante oficio 04/SGA/0714/17 de fecha 09 de mayo del 2017 y **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**Búngalos Bacalar**", con pretendida ubicación en el Lote 121, de la Manzana 06 y Lote 7 de la manzana 242, Región 11, de la Ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, promovido por la **C. Claudia Janet Vargas López**, por las razones expuestas en los **Considerandos I, II, III y IV** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1077/17 03387

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar el presente oficio a la **C. Claudia Janet Vargas López**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso al **C. Dante Raymundo Olvera Cen**, autorizado en términos amplios del artículo 19 de la misma Ley.

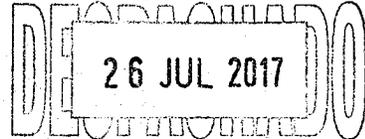
ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación otorgada mediante oficio número 06/ORC/277/2017 03218, firma la Subdelegada de Administración e Innovación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo."

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. OLDA E. GARCÍA ALPUCHE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

LIC. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ.- Presidente Municipal de Bacalar.- Avenida 3 entre 22 y 24, Colonia Centro, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Q.F.B. MARTHA GARCIRIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx

LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx

ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD028

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0168/04/17

OEGA/AGH/ECJS

